

**POLÍTICA DE
PROTECCIÓN AL
DENUNCIANTE**



1. DECLARACIÓN DE POLÍTICA

En SOLUX S.A.S., nos comprometemos a conducir nuestras operaciones de manera ética, con el objetivo de ser un agente de cambio positivo en todas las áreas donde tenemos presencia. Estamos guiados por los más elevados estándares de transparencia, honestidad y responsabilidad. Esta política abarca a todas las partes interesadas de todos los niveles, proveedores, clientes y aquellos que representan a la compañía, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, comercial o jurídica.

En línea con lo anterior, SOLUX S.A.S. ha dispuesto canales, procesos y procedimientos que permitan un fácil acceso todos los individuos de la organización, así como a sus diferentes grupos de interés para alertar a la compañía frente a situaciones que atenten contra los modelos de integridad.

Por ello, se adopta la presente política de protección al denunciante a fin de disminuir la posibilidad de que éstos se vean afectados por una posible represalia al poner en evidencia una conducta o práctica ilegal o violatoria de los lineamientos éticos y organizacionales, de tal manera, que les genere confianza al momento de tomar la decisión de formular su denuncia y vean cubierto el riesgo en su integridad laboral, física o emocional en caso de presentarse aquella.

2. DEFINICIONES

- 2.1. Acto irregular o indebido:** Conducta que infringe las políticas de SOLUX o que conlleva un riesgo significativo para la empresa, debido a que es perjudicial para sus intereses, reputación, operaciones o gobernanza. Los actos irregulares o indebidos incluyen las faltas de conducta, las prácticas prohibidas y los conflictos de interés, pero no se limitan a tales acciones.
- 2.2. Conflicto de intereses:** Situación en la que una parte o cualquier miembro de su personal involucrado en un proceso de toma de decisiones tiene intereses que podrían influir, o que podrían percibirse que influyen, indebidamente en el desempeño de los deberes o responsabilidades oficiales, en las obligaciones contractuales o en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- 2.3. Contraparte:** Es toda persona natural o jurídica con la que SOLUX formaliza una relación contractual o legal, sea socios o accionistas, colaboradores, clientes, proveedores generales o específicos, fondeadores, inversionistas y/o cualquier figura contractual que suponga inyección efectiva de recursos.
- 2.4. Denuncia falsa o malintencionada:** Denuncia inexacta o engañosa realizada de manera imprudente, consciente o deliberadamente, con el propósito de obtener una ventaja personal inmerecida o de causar daño a una persona o entidad.
- 2.5. Denunciante:** Cualquier persona (interna o externa de la Compañía) que comunique una sospecha o preocupación por una conducta indebida o inapropiada en la compañía, a través de cualquier canal de comunicación definido por la compañía.
- 2.6. Denunciar de buena fe:** Presentar una denuncia sobre una actividad o comportamiento inapropiado, ilegal o irregular con la creencia sincera y honesta de que la información proporcionada es veraz y precisa.

- 2.7. Evidencia clara y convincente:** Evidencia que demuestra una alta probabilidad de que un hecho alegado sea verdadero.
- 2.8. Evidencia:** Objeto físico, registro, documento en cualquier medio, testimonio u otra información que tiende a establecer la existencia o inexistencia de una alegación o un hecho.
- 2.9. Falta de conducta:** Acto que infringe la ley aplicable y/o las políticas, las normas y los reglamentos debidamente adoptados por la empresa.
- 2.10. Mala intención:** Conducta cuya única intención es causar daño, obtener una ventaja personal inmerecida o actuar con un desprecio imprudente hacia la verdad.
- 2.11. Políticas de cumplimiento:** Son las políticas generales que adopta la Compañía para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional.
- 2.12. Prácticas prohibidas:** Conductas específicas definidas como tales en los principios y políticas pertinentes de la empresa, incluyendo prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, colusorias y obstructivas, así como abusos, represalias contra denunciantes o testigos, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- 2.13. Programa de Transparencia y Ética Empresarial o PTEE:** es el programa que recoge la Política de Cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional que puedan afectar la Compañía, conforme a la Matriz de Riesgo, y demás instrucciones y recomendaciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades.
- 2.14. Sujeto de una investigación:** Persona sospechosa de haber aprobado, alentado o participado, o de haberse involucrado, en un acto irregular o indebido directamente o mediante la delegación de un poder.
- 2.15. Testigo:** Persona o entidad que de buena fe coopera, se cree que está a punto de cooperar o se cree que cooperó con una investigación y proporcionó información o evidencia.

3. CANALES DE DENUNCIA

La protección al denunciante es fundamental para fomentar la transparencia, integridad y detectar conductas indebidas o inapropiadas, por lo cual, en el marco del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, Código de Ética y demás Políticas de Cumplimiento, es deber de todos los colaboradores y demás terceros que se relacionen con la compañía, comunicar de buena fe cualquier conducta indebida o inapropiada a través de los canales éticos definidos en la compañía.

La compañía cuenta con los siguientes canales éticos oficiales de denuncia:

- **Correo electrónico:** lineaetica@solux.com.co
- **Formulario web:** a través del siguiente link <https://solux.com.co/linea-etica/> publicado en la página web

3.1. Otros canales de denuncia

Como parte del compromiso de la Compañía ante las buenas prácticas en materia de transparencia y ética empresarial, pone en conocimiento de todos sus grupos de interés que la Superintendencia de Sociedades y la Secretaría de Transparencia cuenta con canales habilitados para el reporte de hechos de Soborno Transnacional y Corrupción, cuyos enlaces se encuentran disponibles en la página web de SOLUX S.A.S.

4. CONDUCTAS

La siguiente es una lista que recopila algunas de las principales conductas que podrán ser reportadas a través de los canales éticos. No obstante, esta lista es ilustrativa y no taxativa, y cualquier otra conducta que, a juicio del denunciante sea indebida o contravenga la ley, las normas o principios aplicables a la compañía, podrá ser informada.

- Conflicto de interés
- Corrupción
- Soborno (local y transnacional)
- Fraude.
- Lavado de activos, Financiación del terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Violación al Código de Ética y/o Programa de Transparencia y Ética Empresarial
- Incumplimiento de políticas y procedimientos.

5. GESTIÓN DE DENUNCIAS

- Recibida la denuncia, la compañía llevará a cabo una investigación inicial para evaluar y verificar los fundamentos de los hechos denunciados.
- Cuando corresponda, la compañía decidirá qué área puede abordar mejor la investigación de los hechos denunciados. Una vez obtenidos los resultados de la investigación, y en caso de que aplique, la compañía tomará las medidas y correctivos necesarios de acuerdo con la situación presentada.
- Si el denunciante proporciona a la Compañía datos de contacto, podrá ser contactado de acuerdo con la naturaleza del asunto, para dar claridad de la información proporcionada.

6. ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

El proceso de protección al denunciante podrá hacerse por solicitud expresa del denunciante o de oficio y podrá hacerse en cualquiera de las etapas de la denuncia y/o su investigación.

En el primer evento, SOLUX S.A.S. revisará si efectivamente se requiere otorgar la medida de protección al denunciante. En el evento de que establezca que no es necesaria la medida, así lo hará conocer al denunciante mediante un documento en el que explícitamente se le expongan las razones por las cuales se desestima su solicitud.

El segundo evento (medida de protección de oficio), SOLUX S.A.S. iniciará de manera autónoma la implementación de la medida cuando se evidencie un posible riesgo en contra del denunciante.

7. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SOLUX S.A.S. adopta las medidas que se indican a continuación no solo para prevenir que se presente cualquier riesgo o amenaza contra el denunciante, sino también para mitigar los impactos de situaciones que se presenten cuando hayan sido insuficientes las medidas preventivas:

- a) **Confidencialidad:** Se garantiza el anonimato, la confidencialidad y reserva de los datos del denunciante y los hechos denunciados.
- b) **Proceso de Investigación:** Se hace un análisis de los hechos denunciados, se documentan las pruebas, se investiga el caso y se decide sobre las medidas de protección.
- c) **Protección de la información:** Se aplica política de tratamiento de datos tanto para proteger la información tanto de los denunciantes y de los denunciados.
- d) **Gestión Documental:** Los expedientes relacionados con cada denuncia son almacenados y custodiados conforme a un proceso de gestión documental y archivo.
- e) **Laborales o Contractuales:** Se ofrece espacio a los denunciantes para que su desempeño laboral o contractual no se vea afectado en función de la denuncia formulada.
- f) **Asistencia Psicológica:** Permiten al denunciante encontrar un equilibrio emocional en el evento de que este se vea afectado producto de la denuncia interpuesta.
- g) **Asesoría Legal:** Se asesora al denunciante desde el punto de vista jurídico cuando por su denuncia se vea involucrado en un proceso o circunstancia de tipo legal.

Para determinar la aplicación de la medida más apropiada para cada caso concreto, se realizará el análisis de los riesgos basados en criterios objetivos.

8. DEBER DE DENUNCIAR DE LOS COLABORADORES

Los colaboradores tienen la obligación de informar inmediatamente cualquier infracción, conducta inapropiada, sospecha de violación o preguntas sobre el PTEE, el Código de Ética, esta Política o cualquier ley o reglamento aplicable, directamente a su jefe inmediato, proceso de Talento Humano, proceso de Gestión de Cumplimiento, o a través de los canales éticos. Omitir esta obligación especial, podrá ser calificado como falta grave.

Todos los colaboradores de SOLUX, independientemente de su posición jerárquica, serán responsables de la aplicación y el cumplimiento de esta Política.

La compañía no permite denuncias falsas con el fin de dañar a otro colaborador.

9. SANCIONES POR DENUNCIAS FALSAS O MALA FE

Denunciar un hecho a sabiendas de que el mismo no es cierto o, hacer una denuncia de mala fe, constituye una causal de mala conducta y como tal puede ser sancionada

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos de prestación de servicios, así como con la normatividad que resulte aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 435 del Código Penal Colombiano en lo referente a la Falsa Denuncia.

10. FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Una vez se haya verificado que no se presente ningún riesgo para el denunciante se dará por finalizada la medida de protección que se hubiere adoptado.

11. ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

Esta política deberá ser revisada y aprobada de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Gestión de la Información Documentada y cualquier cambio será comunicado a todos los colaboradores, así como a los grupos de interés a través de nuestro portal web o cualquier otro medio de comunicación que se determine.

La presente política entrará en vigencia una vez publicado en los medios que la administración considere convenientes previa aprobación formal.

12. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE
1		Creación de documento.	Oficial de Cumplimiento